



EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2017-00057-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, aporta memorial suscrito por el Representante Legal de la parte ejecutante y la integrante de la parte ejecutada IRIS MARIA UTRIA REALES, en el que solicitan la terminación del proceso por DACION EN PAGO, con la entrega del automotor embargado dentro de este litigio de Placas SRT-624; así mismo agrega en una de sus cláusulas se compromete UTRIA REALES a efectuar el traspaso ante la respectiva Secretaria de Tránsito y Transporte en la que se encuentra registrado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de enero del 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Representante Legal de la parte ejecutante, su Mandatario Judicial y la integrante de la parte ejecutada IRIS MARIA UTRIA REALES, en memorial antecedente, solicitan la terminación de este litigio por haberse llevado a cabo DACION EN PAGO, recaída sobre el móvil objeto de este proceso con las siguientes características: Clase **CAMION**, Marca **CHEVROLET**, Color **BLANCO ARCO BICAPA**, Servicio **PÚBLICO**, Carrocería, **SIN CARROCERIA**, Combustible **DIESEL**, No. de Motor **876133**, Línea **NHR**, Modelo **2011**, Cilindrada **CC, 2771**, Vin **9GDHR557BB001061**, cuyo titular de derecho de dominio es la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva IRIS MARIA UTRIA REALES, registrado en el Instituto de Transito del Atlántico, ubicado en el Municipio de Sabanagrande, el cual se encuentra debidamente embargado, aprehendido materialmente, y evacuada diligencia de secuestro en la data del veintiuno (21) de octubre del 2019, por el comisionado Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico. Además como quienes signan la declaración de voluntad ostentan la condición de Acreedor-Ejecutante, y Deudor-Ejecutado, pidiendo de consuno el fenecimiento de este proceso por pago total de la obligación demandada, se resolverá positivamente.

Como quiera que la DACION EN PAGO, se establece como una forma de extinguir las obligaciones, con cosa diferente a la debida, con la aquiescencia del acreedor y el posterior ingreso efectivo a su patrimonio, hallándose reunidos los requisitos legales y por ser procedente se le impartirá aprobación y consecuentemente se dispondrá la terminación del presente litigio, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto sé,



RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la DACION EN PAGO, celebrada entre el señor ADAN BUELVAS DAVID, como Representante Legal de la parte ejecutante SOCIEDAD INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y la integrante de la parte ejecutada IRIS MARIA UTRIA REALES, consistente en la entrega de esta última al acreedor, de un vehículo con las siguientes características: Clase **CAMION**, Marca **CHEVROLET**, Color **BLANCO ARCO BICAPA**, Servicio **PÚBLICO**, Carrocería, **SIN CARROCERIA**, Combustible **DIESEL**, No. de Motor **876133**, Línea **NHR**, Modelo **2011**, Cilindrada **CC, 2771**, Vin **9GDHR557BB001061**, el cual se encuentra debidamente embargado, aprehendido materialmente, evacuada diligencia de secuestro en la data del veintiuno (21) de octubre del 2019, por el comisionado Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico, haciéndosele entrega material al secuestre designado JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA; en consecuencia decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales

SEGUNDO: Consecuencialmente ordenase el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del móvil con las siguientes características: Clase **CAMION**, Marca **CHEVROLET**, Color **BLANCO ARCO BICAPA**, Servicio **PÚBLICO**, Carrocería, **SIN CARROCERIA**, Combustible **DIESEL**, No. de Motor **876133**, Línea **NHR**, Modelo **2011**, Cilindrada **CC, 2771**, Vin **9GDHR557BB001061**, dispuesta en providencia del once (11) de mayo del 2017, comunicada con oficio No. 1895 del treinta y uno (31) de mayo del 2017, dirigido al Instituto de Tránsito del Atlántico ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico; de igual forma cancélese la orden aprehensión material, dirigida al Director de la Sijin de esta Ciudad, dispuesta en proveído de calendas ocho (8) de setiembre del 2017 y diez (10) de agosto del 2018, librándose los oficios No. 3580 del veintiocho (28) de setiembre del 2017 y 3624 del quince (15) de agosto del 2018; evacuada la diligencia de secuestro mediante Despacho Comisorio No. 038 del nueve (9) de agosto del 2019, y, resultando secuestrado según acta contentiva de la diligencia de la data veintiuno (21) de octubre del 2019, a través del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico, despacho judicial que le hizo entrega real y material al secuestre por ellos designado, señor JAVIER AHUMADA AHUMADA, razón por la que se le deberá comunicar a este último que haga entrega material a la parte ejecutante, del mentado vehículo secuestrado, en virtud de la Terminación del presente proceso por Dación en Pago. Ofíciase.

Por último comuníquese de la decisión anterior al Administrador del Parqueadero SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, NIT No. 900.272-403-6, ubicado en la Calle 81 No 38-121 de Barranquilla-Atlántico, para que haga entrega material del móvil referenciado, el cual se encuentra inmovilizado en el mentado parqueadero, razón por la cual le deberá hacer entrega a la parte ejecutante, en virtud de la dación en pago llevada a cabo. Ofíciase.

TERCERO: Ordénese el levantamiento del Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles y Enseres de propiedad de la integrante de la parte ejecutada IRIS MARIA UTRIA REALES, ubicados en la Carrera 16C No.33-17 de esta Ciudad;



ordenado en proveído de siete (7) de febrero del 2017, evacuado el secuestro mediante Despacho Comisorio 004 del trece (13) de febrero del 2017, y, resultando secuestrados según acta contentiva de la diligencia de la data cinco (5) de abril del 2017, un juego de comedor de seis (6) puesto con una mesa de vidrio y base en mármol; un televisor LG referencia 42LH30FR de 40 pulgadas; dos (2) mecedoras de madera; un cuadro típico; veinte (20) sillas rimax; comoda pequeña de madera que sostiene el Tv; base serie 0403269418101064C; Lasko-Hub abanico portátil; a través de la Inspección Central de Policía de esta Ciudad, haciéndosele entrega real y material a la secuestre nombrado por la citada dependencia, al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, razón por la cual, se le deberá comunicar para que haga entrega a la integrante de la parte ejecutada IRIS MARIA UTRIA REALES, en virtud de la Terminación del presente proceso por Pago Total de la obligación. Ofíciase

CUARTO: Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada IRIS MARIA UTRIA REALES y JESUS ANTONIO DÍAZ GOMEZ, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTS de las siguientes entidades Bancarias: BOGOTA, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA y AV VILLAS, dispuesta en providencia del siete (7) de febrero del 2017, comunicada con oficios Nos. 0390, 0389, 0388, 0387, 0386, 0385, 0384, 0383, del trece (13) de febrero del 2017.

QUINTO: Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No. 05 FECHA: 18-01-21 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0bf5649a2ed4cca0d914330b35e0d282ee5435aba15c7cd92d48f4
d26a8b2980**

Documento generado en 18/01/2021 04:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>